

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 1598.

Con arreglo á lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1849, he dispuesto que la eleccion que debe verificarse en el distrito de Posadas, segun las circulares de este Gobierno fecha de ayer, para el nombramiento de un Diputado á Cortes, dé principio en las cabezas de Sección el día 5 del próximo Noviembre; observándose en todos sus actos los trámites y formalidades prescritas en el título 5.º de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Córdoba 10 de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1588.

Vigilancia.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 27 de Setiembre último, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 6 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha á los Regentes de las Audiencias lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que entre algunos Gobernadores de provincia y Jueces de primera instancia, han mediado contestaciones con motivo de exigir estos la presentacion de los Comisarios de vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos, que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administracion de justicia, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado lo siguiente.

Primero. Cuando los Comisarios de vigilancia deban deponer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados; pero si residieren fuera del punto en que aquella se sigue, el referido Juez debiera dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen para que ante esta presten su declaracion, á no ser que, atendida la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por sí mismo.

Segundo. Cuando los referidos Comisarios tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados, ó esponer una opinion ó apreciacion, mas bien como autoridad que como testigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones ó certificaciones segun los casos, escusando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la comunicacion de su inteligencia.

Córdoba 9 de Octubre de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1602.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º —Carreteras.—En uso de las facultades que me competen, he señalado el día 22 del corriente á las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública sobasta de las maderas de Segura, Flandes y del país, procedentes de la cimbra y andamiajes del puen-

te de Pedroches, existente apilada en su inmediacion, cuyo aprecio asciende á la cantidad de 7302 rs. La subasta se celebrará ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto para conocimiento del público, el inventario, aprecio y condiciones; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 rs. en dinero.

Córdoba 9 de Octubre de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba,

Circular núm. 1606.

Consumos.—Subasta.

Habiéndose declarado sin efecto, por falta de licitadores, el remate de subasta celebrado el día 8 del actual para el arrendamiento de los derechos de Consumo que se devenguen en los pueblos de Carlota, Lucena, Montemayor, Pedro Abad, Puente Genil, Rambla y Rute, y años de 1861, 62 y 63 próximos venideros; y en cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general del ramo, deben subastarse nuevamente los expresados derechos el día 20 del actual de doce á una de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en los núms. 148 (15 de Setiembre último) 154 (26 del mismo) y 157 (1.º del actual) del Boletín oficial de esta provincia, y bajo los nuevos tipos que se espresan á continuacion.

Pueblos cuyos derechos se arriendan.	Tipo para la subasta.
Carlota.	50000
Lucena.	260000

Montemayor.	32500
Pedro Abad.	23000
Puente Genil.	96000
Rambla.	76000
Rute.	65000

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la espresada subasta, he acordado hacerlo público por medio del presente periódico oficial.

Córdoba 10 de Octubre de 1860.
—José Salinas.

Circular núm. 1611.

Pliego de condiciones para la subasta de los derechos de consumos de varios pueblos de esta provincia.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, casa de moneda y minas, se sacan á la subasta pública por cuenta de la Hacienda, los derechos de consumos de los pueblos de Aguilar y Bujalance, por los tipos que se espresarán y bajo las condiciones siguientes.

1.º La subasta constará de un solo remate y tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo de doce á una de la tarde y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor Fiscal y Escribano de Hacienda; y en la cabeza del partido de los referidos pueblos cuyos derechos se arriendan, ante el Sr. Alcalde con asistencia del Administrador de Estancadas y el Escribano de Rentas si lo hubiese, ó en su defecto del que se nombre. Esto en cuanto á Bujalance pues por lo que respecta á Aguilar, el remate además de los dos puntos indicados, se celebrará á la vez en la Administracion de Hacienda pública de Madrid.

2.º Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes:

Aguilar.	126000 rs.
Bujalance.	90370

3.º Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito.

4.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales propuestas, se admitirán pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos esten suscritos.

5.º Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

6.º La duracion del contrato será de tres años desde 1.º de Enero de 1861 á fin de Diciembre de 1863, y el arrendatario deberá hallarse apto para funcionar con la oportuna anticipacion á la espresada época.

7.º Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo á la citada fecha, por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que espesivamente por dicha causa.

8.º La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos; quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituya, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes.

9.º Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas, se aumentare ó disminuyera el capo del Tesoro, se aumentará ó se disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10.º La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario, desde el dia, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo.

11.º A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado.

12.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda segun que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13.º Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

14.º No serán admitidos como licitadores:

Primero. Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo.

Segundo. Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos provinciales ó municipales.

Tercero. Los que se hallen encansados con interdiccion judicial.

Cuarto. Los menores de edad.

Quinto. Los declarados en quiebra.

Sesto. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

15. La Administracion en representacion de la Hacienda subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignan en la Real Instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y aclaraciones posteriores concernientes al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo.

16. Los deberes del arrendatario son:

Primero. Recaudar juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto y entregar en la Tesoreria de la provincia el dia 5 de cada mes el importe integro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro como de los que pertenezcan á los fondos provinciales, y en poder del depositario de los municipales, lo que igualmente les correspondan por la dozava parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la Corporacion; bajo el concepto de que si no cumplierse con esta obligacion y retardase el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el espresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la intervencion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

Segundo. Sujetarse para la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir, y en cuanto á las medidas fiscales á las reglas que establece la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo.

Tercero. Recibir á suerte y ventura el arrendamiento y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate.

Cuarto. Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar, en el caso de negarse á ello.

Quinto. Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino.

Sesto. Conceder los conciertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de dos mil varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias, y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Sétimo. Situar los fielatos de recaudacion de la manera más conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar con señales visibles los caminos y calles por donde hallan de conducirse las especies, desde una distancia que no exceda de 2000 varas castellanas.

Octavo. Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso

de no poderlo hacer con el mismo arrendatario y prevenirle que en ningun caso puede escusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

Y noveno. Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del escribano.

Córdoba 10 de Octubre de 1860.— José Salinas.

Modelo de proposicion.

D. vecino de por si ó á nombre y representacion de D. enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de por los años de 1861, 62 y 63, ofrece por cada uno de ellos la cantidad de rs. vn. (con letra) pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan y en observacion de la tercera acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que le misma exige.

Fecha y firma del interesado.

Comisaría de guerra del Campo de Gibraltar.

Circular núm. 1601.

D. Justo German de Nágera, Secretario de S. M., Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar del Campo de Gibraltar.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada el dia de hoy con objeto de contratar 6000 arrobas de carbon con destino al Ejército de ocupacion de la plaza de Tetuan, bajo las bases y requisitos que se espresan en el pliego de condiciones y precio limite que estarán de manifiesto en el acto de la misma, los licitadores que quieran interesarse en ella pueden verificarlo en los estrados de esta comisaria de Guerra en la Plaza alta núm. 10, el dia 13 del actual y hora de las doce de la mañana; en el concepto de que las proposiciones que se presenten han de ser en pliego cerrado y garantido por personas de arraigo y responsabilidad.

Algeciras 5 de Octubre de 1860.— Justo German de Nágera.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1596.

En el Boletin oficial de esta provincia núm. 153, al anunciar la subasta para el 5 de Noviembre próximo de las dos terceras partes de la huerta nombrada de la Cruz, núm. 1415 del inventario, procedente de la Obra pia de D. Nicolás Moyano, agregada á los hospitales de los Dolores y S. Jacinto de esta capital, se ha omitido espresar, que dichas dos terceras partes se hallan proindivisas con la otra, que ha adquirido D. José del Bastardo Cisneros.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia. Córdoba 3 de Octubre de 1860.—Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1860, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Fincas urbanas.

Mayor cuantia.

Núm. 113 del inventario. Una casa, sita en esta ciudad, calle de Jesus Crucificado, núm. 11 antiguo y 8 moderno, procedente del Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, formada sobre 310 varas, equivalentes á 359 metros y 85 decímetros cuadrados, y comprende en piso, bajo zaguán con una habitacion, paso á la escalera y patio principal, el cual tiene galería y cruja al L. con dos habitaciones, galería y cruja al N. con otras dos y una en el extremo de P. En el extremo opuesto está el pasadizo de comunicacion á la despensa y cocina con pozo y dos pilas, corral y una habitacion para cuadra, sobre la cual está el pajar con escalera particular. La cuadra forma linea y tiene puerta á la calle de Jesus Crucificado. En dicho pasadizo se encuentra la bajada al sótano que ocupa todo el ámbito de la galería á N. y en el cual hay un pozo que recibe el derrame de la fuente de la casa contigua nombrada de los Sarabias; En piso principal existen iguales habitaciones y galerías y la sala principal alta comunica con la habitacion que en la linea de la fachada corresponde con el pajar. En el piso 2.º y con entrada por la cocina, hay una torre cubierta que pisa sobre el pasadizo de la cocina. Su fachada mira al S.; linda al N. con la llamada de los Sarabias núm. 1.º, á L. con la misma, y á P. con la núm. 10 que administra D. Manuel Zapata, y la núm. 3 de D. Rafael de Martos. Está arrendada á D. Ildefonso Joaquin Canales en 1000 rs. de renta anual; le han graduado los peritos 1400, por los que se capitaliza en 25200 rs. y tasada en 43208 tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse su adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos los pueblos.
 - 2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.
- Córdoba 6 de Octubre de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobenedor civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 110 del inventario. Una casa, sita en esta ciudad, calle Barrionuevo número 10 antiguo y 27 moderno, procedente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, formada sobre 186 varas, equivalentes á 131 metros y 24 decímetros cuadrados, y contiene patio de entrada y en su extremo á P. dos habitaciones una alta y otra baja con su escalera particular, que hacen línea en la calle de Barrionuevo. En el extremo á L. galería con cocina, pozo y pila, una habitacion y pasadizo que conduce al corral. En piso alto una habitacion sobre la baja, cuyo grupo tiene tambien su escalera; linda al N. con otra núm. 25 que administra D. Andrés Lazo de la Vega, á L. con la núm. 29 de D. Juan Morales, al S. con la misma, y á P. con citada calle de Barrionuevo. Está arrendada á D. Mariano Cumplido en 200 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 3600 rs. y tasada en 3360, y siendo mayor la capitalizacion se subasta por ella.

3600

Núm. 111 del inventario. Otra id., sita en esta ciudad, calle del Cristo, de S. Lorenzo, número 29 antiguo y 18 moderno, procedente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, formada sobre 231 varas, equivalentes á 162 metros y 99 milímetros cuadrados, y contiene zaguan y un cuarto en la línea de la fachada, siendo lo restante de dicha línea pared de cerca, patio en el centro con un tramo de galería y cuatro habitaciones, cocina con pozo, pila y corral. En piso principal solo tiene una habitacion con escalera en dicha galería. Su fachada mira á P.; linda al N. con casa núm. 20 de Margarita Ortiz, á L. con la misma, y al S. con la núm. 16 que administra D. Rafael de Flores. Está arrendada á D. Francisco Osuna, Pbro., en 260 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizada en 4680 rs. y tasada en tipo para la subasta.

5280

Núm. 120 del inventario. Otra id. sita en esta ciudad,

calle de la Cruz, número 14 antiguo y 3 moderno, procedente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, formada sobre 248 varas, equivalentes á 174 metros y 98 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo cruja de fachada con zaguan y tres habitaciones, patio principal con galerías á P. y S. una sala al frente, á L. de aquel otro patio pequeño con pozo y pila y dos galerías, y contra la medianera á L. cocina y corral. En el pasadizo que comunica ambos patios está la bajada al sótano que ocupa toda la galería á S., y una despensa. En piso principal la cruja de fachada avanza pisando en su extremo á P. sobre todo el zaguan de la casa núm. 5, corriendo en todo lo restante las medianeras á plomo con las bajas, siendo análoga la distribucion de sus habitaciones á la del piso bajo. En el extremo á L. de la cruja de fachada, tiene una pequeña torre en piso segundo. Su fachada mira al N.; linda á L. con casa núm. 1.º de D. Miguel Cobos, al S. con la núm. 8 de la plazuela de las Cañas, de los herederos de D. Pedro Gorrindo, y á P. con la núm. 5, calleja de la Cruz, de D. Antonio de Porrás. Está arrendada á Agustin Mateo Moreno en 800 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizada en 14400 rs. y tasada en

18820

Las advertencias y notas iguales á las anteriores excepto el remate de Madrid. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1860, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Núm. 754 del inventario. Una dehesa llamada de los Puntales, procedente del caudal de Propios de la villa de Obejo, que radica en el término de la misma; linda al N. con la dehesa Boyal de la misma, á L. con la de las Mestas y el rio Guadamellato, al S. con las dehesas de Chozaredonda, el Maromo y Suerte alta, y á P. con la del Ronquillo, bajo cuyos limites se compone de 4000 fanegas de tierra, equivalentes á 2448 hectáreas, 49 áreas y 60 centiáreas, de las cuales 3500 fanegas son de terreno muy quebrado y pobladas de monte bajo, y las 500 fanegas restantes de riscos y pizarrales, sin ningun aprovechamiento. Está arrendada á D. Bartolomé Zamorano y Castro en 1850 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 41625 rs. y tasada en

87500

tipo para la subasta.

Esta finca ha sido declarada enagenable por el Sr. Ingeniero de Monte de esta provincia.

Las advertencias 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º iguales á las anteriores.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Fuente Obejuna.

Las notas 1.º y 2.º iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 21 de Noviembre de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. José Sanchez Guerra, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 1032 del inventario. Un pedazo de terreno montuoso

nombrado cerro del Malejon grande, al sitio de Bechira, término de la villa de Rute, procedente de su caudal de Propios; linda á L. con capellanías de D. Juan Fernando Almansa, al S. con las de Juan Zamorano y Francisco Perez, al N. con Juan Valverde, y á P. con Francisco Allora; bajo cuyos limites se compone de 194 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas, 38 áreas y 49 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 610 rs. de renta anual por los que ha sido capitalizado en 13725 rs. y tasado en 6208 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella. 13725

Núm. 1033 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso llamado cerro del Malejon chico, al sitio de Vechira, término de Rute, procedente del caudal de Propios; linda á L. con Pedro Trujillo, Juan de Ronda y Antonio Trujillo, al S. con Andrés Trujillo y Felipe Navas, al N. con Francisco de Colsur Trujillo y D. Juan de Rueda y á P. con referido Sr. Rueda; bajo cuyos límites se compone de 136 fanegas, 6 celemines, equivalentes á 86 hectáreas, 37 áreas y 77 centiáreas. Está sin arrendar; le han graduado los peritos 415 rs. de renta anual, por los que ha sido capitalizado en 9337,50 y tasado en 4080 rs. y siendo mayor la capitalización se subasta por ella. 9337 50

Las fincas anteriores han sido declaradas enagenables por el Sr. Ingeniero de Montes de esta provincia.

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores.
6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Rute.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1592.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Nicolás Hacár, Administrador de Loterías que fué de esta capital, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezca en este juzgado de Hacienda y Escribanía del actuario, á fin de que por éste se le notifique la sentencia que ha recaído en la causa que se le sigue por malversacion de fondos públicos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se hará la notificación en los estrados de la Audiencia, parándole por su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 6 de Octubre de 1860.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de su señoría, Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Circular núm. 1568.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, se citan y emplazan á Manuel Cobos, José Leon (a) Chinchon, Francisco de los Reyes, menor, Francisco Carrillo, Antonio de los Reyes, Cristóbal Carrillo y Manuel Carrillo, de esta vecindad, y á Francisco García Cañete (a) el Montillano, y Pedro Sanchez (a) Becerra, que lo son de la de Puente Genil, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á responder sobre los cargos que les resultan en causa que se les sigue por vagancia ante el actuario; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará el juicio en

rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Aguilar á 27 de Setiembre de 1860.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Urbano y Reyes.

Juzgado de primera instancia de Ecija

Circular núm. 1572.

D. José Sequera, Abogado de los tribunales de la Nación y por S. M. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Martín Arroyo (a) Rabelo, natural y vecino de Fuente Palmera, con su última residencia en la Carlota, para que en el improrogable término de 9 dias á contar desde el de la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Sala primera de S. E. el Supremo Tribunal del territorio en diez y ocho de Junio último en la causa que con otro se le ha seguido en este Juzgado por hurto frustrado y alteracion de una cédula de vecindad; pues de lo contrario se entenderá dicha notificación con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Ecija y Octubre 1.º de 1860.—José Sequera.—Por mandado de S. S., José Muñoz de Vera.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

EDICTO.

Circular núm. 1586.

D. Tomas Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por virtud del presente, se declara acotada de caza y pesca la dehesa nombra-

da la Algecira, término de la villa de Hornachuelos, de la propiedad del Sr. Conde de Landres, vecino de Córdoba, pues que así lo tengo acordado en espediente seguido al efecto en este mi Juzgado.

Posadas cinco de Octubre de 1860.—Tomas Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

VENTAS.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, término de Montoro, y de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de dicho título, 56 álamos negros, de diferentes tamaños, y a propósito para piezas de labor. La persona á quien convenga, podrá avistarse con D. Pedro Molina, calle del Relox núm. 4 en esta ciudad.

La de una casa principal en la villa de Montalban, calle Aucha, núm. 42, en la que ha estado muchos años la Mayoría de rentas del Sr. Duque de Medinaceli. La persona que quiera adquirirla, á algunos plazos regulares, ó por su pago de pronto, puede acudir á tratar con su dueño que vive en Córdoba, calle de S. Fernando, núm. 53, tienda de Sedas.

Se venden los encinares de todos los cortijos y bazas que en el término de la villa de Iznajar son propios de la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Enriquez para su corta, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la casa administracion establecida en dicha villa, donde se podrán hacer las proposiciones por la persona que quiera interesarse en su adquisicion.

Arrendamientos.

Se alquila desde el dia la casa núm. 68, que hace testero en la plazuela de la Pescadería, de esta ciudad, que se halla acristalada y tiene agua y todas las comodidades necesarias.

La persona que la necesite podrá avistarse con su dueño que vive en la calle de Jesus Maria, núm. 5.

Agencia general de negocios, bajo la direccion del procurador D. José Francisco de Trasobares, calle de S. Bartolomé, núm. 27.

Esta oficina se hace cargo del despacho de todo negocio digno y decoroso, comprendido en cualquiera de las secciones en que tiene dividido sus trabajos; á saber:

- 1.ª seccion, asuntos judiciales.
- 2.ª " " administrativos.
- 3.ª " " personales ó particulares.

Queda abierta suscripcion por trimestres anticipados para los que correspondan á las 2.ª y 3.ª seccion.

Cada suscriptor abonará 50 rs. por trimestres y por ellos tienen derecho á que se le despachen cuantos asuntos se ocurran en esta capital, estando comprendidos en dichas secciones.

Si se encontrasen comisiones de cobranza ó entrega de metálica, la oficina descuenta por derechos un 1/2 por 100 á los suscriptores, cuando la cantidad no escude de 10000 rs. y si escudiese un 1/4 y á los no suscriptores el 1 por 100 en el primer caso y el 1/2 en el segundo.

Los gastos de correspondencia son de cuenta del suscriptor.

Las sociedades mineras cuyos espedientes no escedan de 25 pagarán cada trimestre por la representacion 100 rs., las que tengan de 25 á 50 abonarán 160 y aquellas que tengan mayor número 320.

Los Ayuntamientos tambien pueden tener una representacion económica, pues que por cada 500 vecinos de poblacion pagarán al trimestre como un solo suscriptor.

Las personas, sociedades ó corporaciones que quieran honrarnos con su confianza pueden desde luego dirigirse á esta ciudad con las señas dadas.

Sociedad especial minera Pozo Rico.

No habiendo satisfecho los sócios que á continuacion se espesan los repartos pasivos acordados en Junta general, sin embargo de haber sido requeridos por escrito tres veces con 15 dias de intervalo y anunciándose dichos requerimientos en los Boletines oficiales de la provincia de Granada números 128, 143 y 159, en Junta general celebrada en 23 de Agosto último se ha acordado la caducidad de las acciones que á cada uno se determina con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior, conforme al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, y sin perjuicio de repetir contra los mismos para el pago de los dividendos ejecutados hasta el primer requerimiento, conforme á dicho artículo.

D. Diego Pineda, vecino de Baena, dos acciones.
D. José Valenzuela, id. id. una accion.
D. José de Priego, id. id. id.
D. Pablo Contreras, id. id. media accion.

Doña Manuela Pineda, id. id. id.
D. Antonio Rodriguez, id. id. id.
D. Francisco Valenzuela, id. id. tres cuartos de accion.

D. Rafael Garcia, id. id. id.
D. Francisco Fernandez, id. id. id.
D. Dionisio Jurado, id. id. id.
D. Gregorio Contreras, id. id. id.
Doña Carmen Villalobos, id. id. un cuarto de accion.

D. Lorenzo de Priego, id. id. id.
D. Rafael Bujalance, id. id. id.
Doña Concepcion Contreras, id. id. id.
Doña Mariana Escalera, id. id. id.

D. Vicente Alcalde, id. id. id.
D. Narciso de Dios, id. id. id.
D. Ignacio Heredero, id. id. id.
D. Joaquín de Dios, id. id. id.

Doña Dolores Villalobos, id. id. id.
Doña Teresa Villalobos, id. id. id.
Doña Juana Villalobos, id. id. id.
Doña Rosalia Villalobos, id. id. id.

D. Manuel Martinez, vecino de Doña Mencía, con media accion.

Granada 20 de Setiembre de 1860.—El Presidente, Ramon Fernandez Hermosilla.—El Secretario Contador, Ramon Medina.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

La apertura del curso que estaba anunciada para el dia 1.º de Octubre próximo, se ha prorogado al 15 del mismo. La matricula continuará abierta hasta el 14, y el 16 principiarán las lecciones.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 30 de Setiembre de 1860.—El Secretario, Francisco Barbudo.

Córdoba: Imprenta y librería de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm. 2.